

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00191.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante en el que se acredite la calidad de representante legal de WILSON RIVERA, pues si bien se enuncia en el acápite de pruebas la misma no fue anexada. Numeral 2° del canon 84 y numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

2. Aclare la fecha de causación de los intereses moratorios, atendiendo la literalidad del pagaré báculo de la ejecución pretendida. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

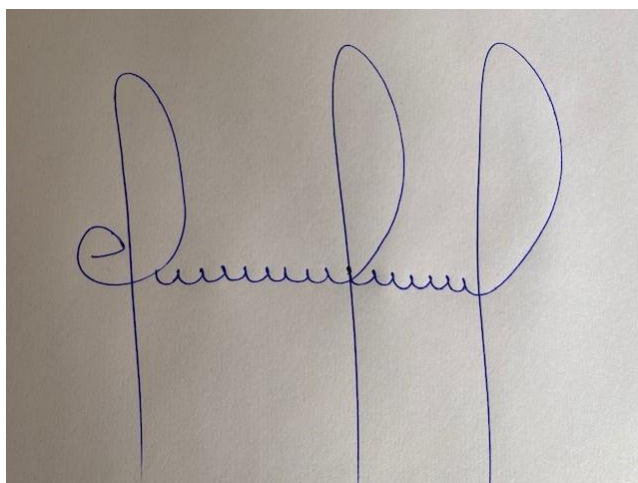
3. Limitar el lapso de causación de los intereses de plazo con estricto apego a la cláusula tercera del pagaré aportado, teniendo en cuenta la fecha de creación del título y la correspondiente a su vencimiento, en caso contrario retírese la pretensión 2a. de la demanda. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

4. Manifestar de manera separada la dirección física y electrónica del representante legal y de la demandante, así mismo frente al extremo demandado. Numeral 10° y parágrafo 1° del artículo 82 *ibídem*.

5. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

6. Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.**055**
Fijado el **31 DE JULIO DE 2020** a la hora de las **8:00**
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.